# DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL DOMINGO 11 DE ABRIL DE 1824.

## SAN LEON, PAPA.

El Jubileo de las 40 horas està en la iglesia de los Descalzos.

Sale el sol a las 5 h. 32', y se oculta á las 6 h. 28'

Epocas del dia. Barometro. Termom. Vientos. Atmosfera.

A las 5 de la mañana 30, 1, 04 61, 0. E. Claro

A las 12 del dia.......... 30, 0, 94 62. 5 O. Idem.

A las 6 de la tarde..... 30, 0, 50. 61 0 NO. Idem.

#### MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.a Bajamar á las 6 h. 20' mad. 2.a Bajamar á las 6 h. 54' tard.
1.a Altamar á las 12 h. 40' mañ.

### DOTTEL SOURCE AND AND GOBIER NO.

Don Hermenegildo Rodriguez de Rivera, del Consejo de S. M., su Oidor en la Real Audiencia de Sevilla, Juez de lo civil, y Corregidor interino de esta Ciudad &c.

Hago saber: que por conducto de la Capitania General de esta Provincia se ha circulado el Reglamento para los Voluntarios Realistas decretado por S. M. en 26 de Febrero último, con una Realistas decretado por S. M. en 26 de Febrero último, con una Realistas de la Cuerra.—La organización de los Cuerpos de Voluntarios Realistas es una medida reclamada por los verdaderos amantes de la Monarquía y por todos los interesados en la restauración. Como el entusiasmo de la lealtad bastó para crear dichos Cuerpos, y fué el noble origen de su formación así el interes bien entendido de su conservación exigía cuidados especiales de parte de un gobierno paternal. Vencida la revolución, y légica y y de sus peligros, desaparecicion venturosamente los matigos de

justa alarma y de inquietud que la presencia carmada del ejércifo. constitucional habia escitado y conmovido. Este feliz cambio y aspecto. de los negocios pedia disposiciones conformes à su situacion, y presentaba la ocasion mas oportuna para dar al mevimiento de la fidelidad y á sus voluntarios esfuerzos la direccion cierta y estable, y la unisormidad del impulso, que solo debe venir de S. M. Eta preciso que en todas las disposiciones organicas se hiciese resaltar, y se reconociese el caraeter de la monarquía y el sello de la voluntad sobe. rana. Los elementos del desorden y hasta la memoria de la legislacion de las pasiones revolucionarias debia borrarse del reglamentopara regir dichos cuerpos Realistas, los cuales, sormando un verdadero sistema de fuerza, era menester sugetarlos à las combinaciones generales de la subordinacion, al orden monarquico en las elecciones y zombramientos, y á las mismas autoridades encargadas por S. M. del mando y direccion de toda fuerza armada. Las lecciones del tiempo y de la razon daban este consejo. La historia de la anarquía constitucional es el gran registro publico abierto, tanto à los que mandan como á los que obedecen. Estampada está en él la generacion y progresos de las llamadas Milicias Nacionales, la admision sin condiciones justas para servir en ellas, y el órden democratico de sus elecciones. Allí no eran excluidos los hombres que por ninguna oua relacion que por la de la existencia estabar ligados à la conservacion del 6 den en su pars, sin bienes, sin chicio, sin relaciones de apego, y sin comumbres, todos eran admitidos indistintamente. Pero aun no fue este solo: disposiciones coercitivas y iiranicas fueron tambien empleadas para reducir y violentar á que entrasen en dichas Milicias personas de otra calidad y garantías; porque todo el interes revolucionario era confundir las clases, amalgamar las condiciones, neutralizar la voluetad de los interesados en el orden público, y difundir y consolidar el ascediente de la revolucion. Los resultados fueron los que debian esperarse de las circunstancias de la composicion y organizacion de las tituladas Milicias Nacionales. Ellas llegaron à decidir, segun se habian propuesto, de la competencia, y de la convenicacia o no conveniencia de rodas las medidas y disposiciones de sus mismos gobernantes, erigiendose en sus censores y Jueces; y ellas eran el soco donde se inundaba la España con representaciones insodentes, escandalosas, subversivas é incendiarias, confederandose entre si por medio de circulares para hacer oposicion al mismo Gobier. no à quien aparentaban obedecer, y al que finjiau amar para comecer todo genero de escesos y desordenes à la Hegada del eco de los que habian sido promovidos en otro punto. Subvertido el órden, y desquiciada la autoridad, establecieron el espiritu de federacion y organizaron un instrumento de conspiracion armada y permanente. Queriendo el Rey N. S. poner el estableeimiento de esta fuerza

Realista à cubierto de los defectos inherentes á toda organizacion preeipitada, y de las deformidades que pudiesen desfigurarlo, y de donde sacasen provecho los enemigos del órden público, se ha servido decretar el adjunto reglamento. Por él se ha diguado conservar á estos cuerpos el carácter fijo de Voluntarios, que forma el prestigio de, su fidelidad y de su constante apego á las tradicciones monárquicas y religiosas; y de manera que por medio de una organizacion sencilla, proporciona à los pueblos euerpos Realistas peculiares y propios; conservando á todos su consideracion. El conocimiento detallado y prolijo de las respectivas obligaciones es la sólida base establecida para afianzar la disciplina y la subordinacion. Por ellas no se reconoceràde hoy en adelante sino deberes, separando de la fuerza armada la escala turbulenta de los que llaman derechos, que solo aproyecha à los revolucionarios. En el referido reglamento ha cuidado S. M. de robustecer la autoridad de los Gefes y Oficiales, aumentando su número y considerazion, exigiendo para serlo calidades distinguidas, y afianzando el tino y el acierto en la elección por medio de un sistema de nierecimientos, o un orden gradual de ascensos. Por esta razon quiere S. M. que los Capitanes Generales empleen el mayor esmero en las propuestas de dichos empleos, y que dediquen á esto el mas especial enidado, pues que S. M. afecta a dichos empleos la responsabilidad de las operaciones de los cuerpos Realistas que les estan subordinados .= Al confiar S. M. á los Ayuntamientos el examen de las circunstancias y lai admision de los Voluntarios, es su soberana voluntad que usen desesta facultad cono mucha discrecion y detenimiento, persuadiéndose que de ello depende la buena composicion del cuerpo, y que mal podrá sostener el órden público y velar por la tranquilidad de los demas, ni condecorarse con el honorifico título de Realista, aquel cuyas pasiones ò conducta no inspiren el respeto y la confianza entre sus convecinos. S. M. ha concedido á los Capitanes Geneaales de las Provincias la suficiente latitud de facultades, así por la autoridad que representan, como por el interes de proporcio; nar á los cuerpos Realistas una proteccion tutelar cercana y constante, que al paso que fortifique su energia los contenga dentro de sus linites naturales. Pero à proporcion que se digna S. M. estender el depósito de su Real confianza, así espera y exige una justa circunspeccion y el mayor zelo por su servicio. Siempre cuidadoso de evitanlos delitos, para no verse en el sensible caso de castigar os, ha querido demostrar su paternal solicitud en la prolija estension de los deberes y reglas à que todos deben acomodar su conducta para prevenir de este modo las infracciones, reservando publicar las disposiciones penales, con arreglo á lo que reclamen los consejos de la esperiencia y la serie de los abusos. Entretanto se ha limitado S. M. á estender las facultades y la responsabilidad de los gefes, y á forti-

ficar las garantias del orden, señalando un límite al namero de los que deban admitirse como volutarios, para no gravar demasiado la industria y recursos de los pueblos. Por último, firmemente resuelto S. M. a cerrar el abismo de las revoluciones, desea que por estos cuerpos, llamados por su instituto á conservar en cada pueblo la tranquilidad, y proteger por todos medios la seguridad individual, el orden público, y el respeto y obediencia à las autoridades, serán los primeros à dar el ejemplo, tanto colectiva como individualmente de alejar las precensiones indiscretas, los medios que solo conducen al desorden, las tentativas criminales, las insinuaciones falaces é insrumentos de discordia que procurarán introducir entre los buenos Realistas los que tienen siempre alzada la bandera de conspiracion contra el estado."

El Escmo. Ayuntamiento de esta ciudad en cumplimiento de lo que S. M. se ha servido mandar, ha acordado la publicación del presente convocando á los vecinos para que se presenten á alistarse en el cuerpo de Voluntarios Realistas, concurriendo para el efecto à la casa Capitular desde las 12 de la mañana á las 2 de la tarde. donde se les manifestará el reglamento: del cual para inteligencia del publico se înserum los articulos que tratan del caracter de estes enerpos, circunstancias y metoda de admision, uniforme y los primeros de las obligaciones y del servicio ordinario.

Articulo 1. Los cuerpos de Voluntarios Realistas se formaran de les vecinos de cada pueblo, que teniendo rentas, industria à oficio; ó modo honrado y conocido de vivir, o siendo hijos de los que rengan estas circunstancias, hayan manifestado claramente, sy icontinuen acceditando su decision y amor a mi Real Persona y Soberauia, y a mi dicastía, á la Religion Católica, Apostólica, Romana, y a las an-Riguas leyes fundamentales y venerandas costumbres de la Monarquia

Española. 1942 sul a colibornos al IA E conigovaco aus gring asunh Art. 2.º Deseando que estas circuns tancias de amor y decision, grabadas en el corazon de todos los buenos vecinos, en hada sean rebajadas por un servicio o llamamiento forzado, se compondián dichos cuerpos de solo Realistas Voluntarios. pli por sup oraș la sup or

Art. 3.º Serán admitidos en estos cuerpos los que tengan las condiciones espresadas en el art. 1.8 desde la edad de 18 años hasta la de sesenta, no teniendo impedimento físico para hacer el servicio, ni vicio indecoroso, malas costum res, genio quimerista y provocador, ni que hayan sido castigados con pena o nota vil por la Justicia, ni 

Se hallan naturalmente dispensados de solicitar su admision los que hayan recibido órdenes mayores eclesiasticas, y los militares en activo egercicio. Il omniornad accide ed su sina d' virindina

Quedan exceptuados de solicitar su admision en dichos cuerpos de

Voluntarios los jornaleros, y todos los que no puedan manienerse á si mismos y à sus familias los dias que les toque de servicio en su pueblo. Y à los que de dichas circunstancias existiesen ya admitidos les relevo de esta obligacion; pues que al paso que me es grata su buena voluntad, no consiente mi Real ánimo se les admita un servicio que no pueden prestar sino con perjuicio de su familia y obligaciones, ó con abandono del trabajo.

Art. 4.º A cargo de los Ayuntamientos, y á falta de estos, al de los Alcaldes ó de los que hagan sus veces en los pueblos, correrá el alistamiento y admision bajo las enunciadas circunstancias, y el registro en un libro destinado al efecto de los que soliciten servir como Voluntarios Realistas: y pasarán nota de los que hayan admitido al que en el pueblo sea Gefe de dichos Realistas y al Capitan general de la Provincia.

Art. 5.º Si por los Ayuntamientos ó Alcaldes en defecto de aquellos fuere admitido á la honrosa clase y ejercicio de Voluntario Realista alguno que no tuviese las circunstancias marcadas en los articulos 1.º y 3.º, tendrá derecho cualquiera vecino y principalmente el Gefe de los Realistas, á hacer presente al Ayuntamiento ó Alcalde lo que le conste en contrario, pudiendo llegar hasta el Capitan general de la Provincia si fuere desatendida la reclamación.

De la misma manera, y observando el mismo órden, podrà acudir en su desagravio cualquiera vecino honrado, que teniendo todas las condiciones prescritas para ser Voluntario Realista no fuese admitido por el Ayuntamiento respectivo ó por el Alcalde á falta de aquel.

Art. 6.º Serà una prueba de decision Realista y de recomendacion la de inscribirse en dicha clase de Voluntarios en el tèrmino de un mes despues de la publicacion de este reglamento, y con mas razon lo sera para los que ya se inscribieron y sirven actualmente con utilidad. Bien entendido que son precisas para continuar en estos cuerpos de Voluntarios las mismas circunstancias que declaro necesarias para ser admitidos los que en lo succesivo lo soliciten: de n.odo que cesarán desde luego de pertenecer á dichos cuerpos los que no reunan todas las circunstancias expresadas en los artículos 1.º y 3.º aun cuando se hallen ya admitidos y esten sirviendo como Voluntarios.

Art. 44. El uniforme de Voluntarios Realistas serà sencillo y sin adornos que no estén admitidos. Usaràn los cuerpos de infantería del color azul rurquí, con el cuello y vuelta encarnada, y el boton dorado. Los Voluntarios Attilleros de que trata el artículo 24 se distingui-ràn por dos bombas en el cuello. La Caballería gastarà el color verde

oscuro, con vuelta y cuello encarnado, y boton de plata.

Aunque se prefijan estos colores por punto general, serà susceptible de variacion el del cuello y vueltas en los pueblos de corta poblacion, y con arreglo á sus circunstancias particulares. Las formas y prendas del uniforme serán arregladas á los usos de cada provincia; y en cuanto se pueda de gusto militar y estilo airoso,

La escarapela encarnada y la cifra de Voluntario Realista en el

cuello serán el distintivo genérico de estos cuerpos.

Art. 45. Se procurará que haya uniformidad completa en cada cuerpo. Para conseguirlo encargo á los Ayuntamientos que auxilien en cuanto alcancen à los Voluntarios que lo necesiren; quienes en el caso de haber recibido el uniforme, le conservarán con el mayor esmero, celando ademas los Gefes que reserven el vestuario precisamen-

te para los actos del servicio.

Art. 58. La primera obligacion del Voluntario Realista es la obediencia à sus superiores, el respeto á las autoridades, la urbanidad v buen trato con todos sus vecinos y forasteros, su solicitud y cordial interés en corresponper à la confianza y llamamiento de sus Gefes, en auxiliar à la autocidad, en socorrer y protejer al desvalido y al honrado y pacífico vecino contra los ataques ó asechanzas de los malhechores, ó contra las desgracias ó desastres eventuales, como robos. agresiones é incendios : todas estas virtudes reunidas con las buenas costumbres, con la mas exacta y puntual observancia de los preceptos de la Religion y de mis leyes y mandatos, y con un noble y esforzado zelo contra las invasiones y proyectos revolucionarios, las tramas y asechanzas de las sectas y sociedades secretas, fo man no solamente la primera, sino el compedio de las obligaciones del Voluntario Realista. Su semblante y aspecto deben anunciar el hombre hourado el vecino bueno y zeloso, el amigo de su pais; y un zelador armado contra los perturbadores del órden establecido, y los atentadores é promovedores del trastorno. Su amor à las memorias religiosas y monàrquicas, y à las tradiciones antiguas y recuerdos gloriosos de sus anrepasados, de aquellos que han ennoblecido la opinion y el nombre español por su fé, por su honor y perseverancia; este amor á tan preciosas memorias y tradiciones será el distintivo de la profesion de fé pública que abraza, y que harà siempre resaltar en sus acciones y palabras. El torvo semblante y los ojos inquieros y fieros del enemigo de sus vecinos ó del hombre revolucionario, deben aparecer siempre en visible contraste con el aspecto pacífico y sosegado, pero firme y esforzado, del Voluntario Realista. El buen aseo y compostura en su trage y modales, el cuidado y limpieza de sus arinas y efectos deberá ser el objeto constante de sus conatos. A los Oficiales generales y particulares de mis ejércitos y armada, á los de sus cuerpos y sargentos de los mismos, así como á los cabos de sus compañías, y à las Justiçias y demas autoridades saludará con atencion, inclinando el cuerpo y la cabeza á las personas de mas respeto.

Art. 182. El servicio de los cuerpos de Voluntarios Realistas debe estar reducido á lo solo indispensablemente necesario, descar-

gandolos de varies actos que ninguna utilidad presentan, y que aumentando sus fatigas, con menoscabo de sus intereses, tienden á violentar la naturaleza de estos cuerpos, y por consiguiente à debilitar

su energiamba sa stonomacia cura formanda as admaines Art. 183. El grande objeto del establecimiento de los cuerpos de Voluntarios Realistas, y el que siempre deberan tener presente al recibir las armas que pongo en sus manos, y que confio à su lealtad, es el combatir los revolucionarios y los conspiradores, y exterminar la revolucion y las conspiraciones de cualquiera naturaleza y clase que sean. La tranquilidad absoluta del pueblo de que son vecinos, y su completa seguridad contra los trastornos ò intentos de los enemigos, hijos de las revoluciones políticas, y contra los demas enemigos que puedan perturbarla, son el encargo que les hace mi paternal solicitud, y el depósito que deben conservar à toda costa.

Art. 184. El servicio ordinario de estos cuerpos està en general reducido á un servicio de órden en el interior de cada pueblo. Con este objeto mantendran, especialmente de noche, las patrullas necesa-

tias para asegurar el bien-estar y reposo general.

Art. 183. En los pueblos donde el número de Voluntarios permita el desahogo y comodidad bastantes para sostener una guardia diaria y constante, en el supuesto de que no haya tropa del ejército, ó que no hubiese la suficiente, mantendrán dichos cuerpos una guardia. de principal en la plaza ó parage de mas concurrencia y tráfico, ó bien donde se tenga por mas oportuno. Para todo lo cual se pondrán de acuerdo el Alcalde y Aynntamiento, y el comandante del cuerpo.

Art. 186. En general, y a escepcion de casos estraordinarios y raros, como la proximidad de enemigos, no deberá pasar de la sesta parce de la suerza presente la que entre de servicio disrio. = Y para que llegue à noticia de todos se pública el presente. Cádiz 10 de Abril de 1824.=Hermenegildo Rodriguez de Rivera.=Josè Gonzalez,

Escribano mayor de Cabildo.

El soberano Pontifice siente cada dia aumentarse sus fuerzas; tra. baja seis horas al dia, y tiene frecuentes conferencias con sus miniseros. Dentro de pocos dias dará audiencia á los embajadores y ministros estrangeros. S. A R. el joven principe de Luca hizo el otro dia una visita á su Santidad, y le dió parte de las felices esperanzas que aun se concebian del estado de la Duquesa de Luca, su madre, cuya talud ha dado tanto cuidado.

Apesar de la actividad de los preparativos que se hacen en el Vaticano, parece que S. S. no irá à habitarlo hasta cerca de Pascua, de suerte que el proximo consistorio fijado, segun se dice, para el 10 de este mes, se tendrá todavia en el palacio Quirinal. El sacro colegio, reducido á 49 miembros, ha tenido pérdidas que reparar : no se coand the state of t

noce sobre este asunto ningun proyecto de S. S. 20 1167 50 solumne

Las austeridades de la cuaresma ha sostituido à los juegos ruido, sos del carnaval. El pueblo concurre mucho à la iglesia de los Santos Apostoles para oir á un predicador, cuya elocuencia es admirada justamente.

Londres 20 de Marzo.

Un tratado concluido entre la Gran Bretaña y los Paises-Bajos, reletivo à algunos arreglos territoriales en las Indias Orientales, se ha firmado ayer, en la forma acostumbrada, en el ministerio de negocios estrangeros. La mision reciente de M. Falck en Inglaterra tenia, segun parece, por objeto terminar esta negociación, la que debe ofrecer ventajas reciprocas al comercio de los dos paises.

—El comodoro sir Eduardo Owen, llegó aqui ayer por la mañana, y tuvo una larga audiencia del consejo del Almirantazgo, relativa á su

último gobierno en la Jamayca.

## BARCO DE VAPOR. The shift of the si

El barco de vapor de la Real compania del Guadalquivir Infante D. Carlos continuará sus viages (si el tiempo lo permite) en los dias y horas que à continuacion se espresan. = De Sevilla para Sanlucar. =Viernes 23, 12 de la mañana.=De Sevillo para Sanlucar y Cádiz.= Domingo 11, 3 de la tarde. Martes 13, 4 de id. Sabado 17, 7 de id. Mierceles 21, 10 de la noche. De Sanlucar para Cádiz. = Lunes 12, 2 de la mañana. Miercoles 14, 3 de id. Domingo 18, 5 de id. Jueves 22, 8 de id. = De Cádiz para Sanlucar y Sevilla. = Lunes 12, 4 de la tarde. Miercoles 14, 4 de id. Lunes 19, 9 de la mañana. Jueves 22, 1 de la tarde. De Sanlucar para Sevilla. Lunes 12, 8 de la noche. Miercoles 14,9 de id. Lunes 19, 2 de la tarde. Jueves 22,5 de la tarde. Sabado 24,6 de la mañana. Se despacha en la factoria establecida en la ealle de la Aduana, num. 23, frente à la Muralla, desde las 10 de la mañana hasta las 2 de la tarde, y desde las 4 hasta las 7 de la misma. Hisoberand Population signification and a amorphisms says formula tra-

## - Final character and the POSIVA Test content of the same fine and the same fine and

Quien hubiere encontrado & varas de coco holanodo lo entregará en la tiendo del italiano, calle de la Novena, núm. 45, donde darán el hal'azgo.

Josefa Chacon, de 29 años de edad y tres meses de parida, busca casa para criar: vive calle de Santa Lucia, núm. 114, primer piso.

Muria de la Encarnacion Martinez, de 25 años de edad, busca como sa donde criar: vive calle de la Botica, rúm. 41.

## CON REAL PERMISO.

EN LA IMPRENTA GADITANA, CALLE DE LA VERONICA

The state of the s